



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 DIC. 2018

E - 008353

Señor
WILLIAM RAMÍREZ PITA
Calle 30 # 12 -145 Autopista Aeropuerto
Soledad -Atlántico

Ref.: Auto N° 00002218

Sírvase comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
Secretario General

Exp. No. 2002097, 2027-112
Elaboró: Cecilia Lozano, Contratista 00005 de 2018.
VoBo: Júliette Stenian Chams, Asesora de Dirección.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@cr autonoma.gov.com
www.cra autonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00002218 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000479 DEL 24 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA VIRGENCITA, MUNICIPIO DE SOLEDAD.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución 036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00000479 del 24 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció el valor que la Estación de Servicios Automotriz La Virgencita, debía cancelar a la Corporación, por concepto de seguimiento ambiental.

Que el Auto en mención fue notificado personalmente el 27 de abril de 2017.

Que contra el Auto N° 00000479 de 2017, el señor William Ramírez Pita, en su calidad de representante legal, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° R-0003922-2017 del 11 de mayo de 2017, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Expresa el señor Ramírez Pita en su escrito que solicita aclaración sobre el valor establecido en el Auto 0479 de 2017, como seguimiento ambiental del permiso de vertimientos por valor de \$2.984.044 para la EDS La Virgencita, afirmando que no tienen activo el servicio de lavado de vehículos y consideran que es muy alto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00002218 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000479 DEL 24 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA VIRGENCITA, MUNICIPIO DE SOLEDAD.”

procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La inconformidad del representante de la Estación de Servicio, radica en el cobro realizado mediante el Auto No. 00000479 de 2017, ya que según afirma en su escrito, no tienen activo el servicio de lavado de vehículos, por lo que consideran el valor establecido para el seguimiento ambiental es muy alto.

Con el fin de analizar este argumento, la Corporación procedió a revisar los Expedientes N° 2002- 097 y N° 2027-112, correspondiente a la Estación de Servicio Automotriz La Virgencita, determinando que el instrumento de control con el cual cuentan, es el permiso de vertimientos y, que de conformidad con las previsiones legales que regulan la materia, era necesario efectuar seguimiento al mismo, lo cual se hizo con el Auto N° 00000479 de 2017.

Así también, se pudo evidenciar en el expediente, el Radicado N° 011732 del 18 de diciembre de 2017, por medio del cual la EDS presentó las caracterizaciones fisicoquímicas de ARND; lo que generó el Informe Técnico N° 001649 del 21 de diciembre de 2017, el cual tenía como objeto realizar la evaluación de las caracterizaciones fisicoquímicas ARND de la Estación de Servicio Automotriz La Virgencita, ubicada en el municipio de Soledad –Atlántico.

Según lo anterior, es posible concluir que la Estación de Servicio está desarrollando su actividad comercial y, que por tanto deben contar con el permiso de vertimientos para garantizar que está entregando sus aguas residuales en unas condiciones que sean aceptadas por el recurso natural.

Por consiguiente, considera la Corporación que no resulta procedente revocar la decisión adoptada en el Auto recurrido.

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Niéguese el recurso de reposición presentado por la Estación de Servicios Automotriz La Virgencita, identificada con NIT N° 8.213.919-7, a través de su representante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00002218 DE 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00000479 DEL 24 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA VIRGENCITA, MUNICIPIO DE SOLEDAD.”

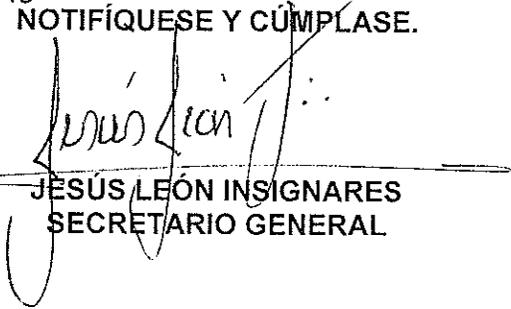
legal señor William Ramírez Pita, en contra del Auto N° 00000479 de 2017, con fundamento en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los 04 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. No. 2002097, 2027-112

Elaboró: Cecilia Lozano. Contratista 00005 de 2018.

VoBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.